



Cartagena de Indias D. T. y C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Controversia contractual
Radicado	13-001-33-33-005-2016-00113-00
Demandante	CONSTRUCTORA CL & CIA LTDA
Demandado	CORVIVIENDA
Asunto	Obedecer y cumplir Fijar fecha
Auto sustanciación No.	173

1. Asunto a decidir

Corresponde al despacho decidir la actuación a seguir dentro del proceso de la referencia, el cual viene con decisión de alzada del Tribunal Administrativo de Bolívar.

2. Antecedentes

-La presente demanda fue admitida mediante auto de 05 de julio de 2016 (fls. 148 y s.s.), notificado al demandado en el buzón de notificaciones judiciales el 28 de octubre de 2016 (fl. 162).

-La parte demandada CORVIVIENDA contestó la demanda el 09 de febrero de 2017, igualmente en escrito separado presentó demanda de reconversión y solicitud de llamamiento a la señora ELVIA CABALLERO AMADOR. Mediante auto de 21 de agosto de 2018 se decidió el llamamiento de ELVIA CABALLERO AMADOR el cual fue apelado por CORVIVIENDA, entre otros.

-El H. Tribunal Administrativo de Bolívar mediante auto de 05 de junio de 2019 declaró la nulidad del auto de 21 de agosto de 2018 y ordenó realizar un estudio de la solicitud de llamamiento en garantía por la parte demandada respecto al Arq. Carlos Pérez Oñate.

En audiencia del 18 de noviembre de 2019 (fl.253) se tuvo por reconstruido los dos (02) cuadernos de llamamiento en garantía que se extraviaron.

-En autos 414, 415 y 416 de 28 de noviembre de 2019¹, se decidió nuevamente en providencias separadas, no acceder a la solicitud de llamamiento en garantía de SOLUCIONES TECNICAS DE INGENIERIA SOLTING LTDA, la señora ELVIA CABALLERO AMADOR y CARLOS PEREZ OÑATE presentadas por Corvivivienda, decisiones que fueron recurridas por lo que fue concedido el recurso de apelación el 15 de enero de 2020.

¹ Fl. 280 y ss cdno p/pal



SC5780-1-9





-EL H. Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió la alzada mediante auto de 21 de julio de 2022² confirmando los autos de 28 de noviembre de 2019 que negaron los llamamientos en garantía.

-El expediente fue devuelto el 22 de agosto de 2022³ e ingresó al despacho 14 de diciembre de 2022.

II. Consideraciones y decisión

Se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el superior.

Se procederá a seguir con el trámite del proceso, advirtiéndose de la contestación de la demanda visible en doc. 01 pág. 187 que no fueron propuestas excepciones previas, por lo que conforme a la modificación introducida por la ley 2080 de 2021, corresponde al Despacho citar a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C de P.A y de lo C.A., modificado por el 40 de la ley 2080 de 2021, advirtiendo a los apoderados que su asistencia a la misma es obligatoria, so pena en caso de que no concurra sin justa causa de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con la agenda del Despacho se señalará **el día jueves 21 de septiembre de 2023 a las 09:30 a.m.** y para ello hará uso de las herramientas tecnologías a la mano, conforme lo dispone el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero. - Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar en providencia de 21 de julio de 2022, que confirmó los autos de fecha 28 de noviembre de 2019 proferidos por este Despacho. En consecuencia,

PRIMERO: Convocar a las partes CONSTRUCTORA CL & CIA LTDA través de su apoderado Dr. Rosmaldo José Barrios Orozco (rosmaldojose@hotmail.com fuerzajuridicaabogados@outlook.com), al demandado CORVIVIENDA a través de la Dra. Sohara Restrepo Carrillo (notificaciones@corvivienda.gov.co; carlosalbertoperez_o@yahoo.es; srestrepo@corvivienda.gov.co), y al Ministerio Público para que **comparezcan virtualmente** a este despacho judicial **el día jueves 21 de septiembre de 2023 a las 09:30 a.m.** a la audiencia inicial de que trata el art. 180 del CPACA.

² Doc. 12

³ Doc. 14 y 15



SC5780-1-9





Advirtiendo a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de multa en caso de que no concurra sin justa causa.

La plataforma a utilizar será Lifesize– salvo que por justa causa deba variarse a Microsoft Teams, lo cual se comunicará por anticipado a las partes por medio expedito.

SEGUNDO: Disponer que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y en general todo tipo de intervenciones con ocasión del presente proceso, deberán ser remitidas y llevarse a cabo a través del correo admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45c0cfed3818fea0fe73c6a340eebab82e7d3b2fe708def9c6255d764925cbc**

Documento generado en 11/05/2023 03:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>